



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Gestión 2019 - 2022



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0164 – 2021 – MPCH-A

Chincheros, 13 de mayo del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

VISTO:

El Proveído de Gerencia de fecha 13 de mayo del 2021 quien solicita proyectar la siguiente Resolución, Opinión Legal N° 139-2021-MPCH/G.A.L. con registro de gerencia N° 2899 de fecha 12 de mayo del 2021, Informe N° 169-2021-MPCH-GIDUR/SGCCU/ANT, con registro de gerencia N° 2696, de fecha 05 de mayo del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órgano de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y su última modificatoria mediante Ley N° 30305, concordante con lo dispuesto en la parte pertinente de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 069-2021-FTCP/GM-MPCH, de fecha 08 de abril del 2021 se DECLARA INFUNDADAS las oposiciones interpuestas por el Sr. Abel Armando Pomasoncco Robles y la Sra. Renee Ramírez Guillen al expediente de Visación de Plano Tramitado por la Sra. Lilia Gutiérrez Ore el cual deberán ser notificados hasta antes de la visación por su derecho a emitir reconsideración y/o apelación;

Que, mediante Escrito con registro de mesa de partes N° 2950 de fecha 27 de abril del 2021, el administrado Abel Armando Pomasoncco Robles interpone Recurso de Apelación a la Resolución Gerencial N° 069-2021-FTCP/GM-MPCH y como consecuencia se declare nulo la indicada resolución, por atentar con el derecho de posesión y propiedad que mantengo sobre el predio denominado HORNO PATA;

Que, mediante Informe N° 169-2021-MPCH-GIDUR/SGCCU/ANT, con registro de gerencia N° 2696 de fecha 05 de mayo del 2021, el Sub Gerente de Control de Catastro remite el Informe Técnico N° 010-2021-MPCH-GIDUR/SGCCU/ANT;

Que, mediante Opinión Legal N° 139-2021-MPCH/G.A.L. con registro de gerencia N° 2899 de fecha 12 de mayo del 2021, la asesora legal de la Municipalidad Provincial de Chincheros opina lo siguiente: (...) **ANÁLISIS DEL CASO:** Que, la Ley del procedimiento Administrativo General en el artículo IV, numeral 1, sub numeral 1.2 de su Título preliminar, regla que, por el principio del debido procedimiento, los administrados gozan entre otros derechos y garantías implícitas al debido procedimiento administrativo, el de obtener una decisión motivada y fundada en derecho, emitida por autoridad competente, así como a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, el Tribunal Constitucional, en reiteradas oportunidades, ha señalado que el derecho al debido proceso previsto por el artículo 139 numeral 3 de la Constitución Política del Perú, aplicable no sólo a nivel judicial sino también en sede administrativa e incluso entre particulares, supone las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados a fin que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos con todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en cualquier acto que pueda afectarlos;

Que, la Ley N° 27444 en el sub numeral 1.16 del numeral 1 del artículo IV de su Título Preliminar previene que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, la misma que fue solicitada a través de la Opinión Legal N° 070-2021-MPCH/GAJ, siendo el único en presentar los documentados debidamente fe datados el Sr. Abel Pomasoncco Robles, y que hasta la fecha la Sra. Lilia Gutiérrez Ore no ha presentado ninguna documentación para comprobar la veracidad de la información presentada;

Que, la solicitud de visación de plano deben cumplir con los requisitos establecido en el TUPA de la Municipalidad provincial de Chincheros, previa inspección ocular insitu del lugar por el área correspondiente



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Gestión 2019 - 2022



para verificar si está acorde a la realidad física, entendiéndose en este acto que el área de Catastro manifestó que los planos presentados por la señora Lilia Ore Gutiérrez no cuenta con los requisitos establecidos, así mismo luego de realizar la verificación en el lugar del inmueble posterior, el poseedor actual es el Sr. Abel Pomasoncco Robles,

Que el artículo 202 del TUO de la Ley 27444 señala: el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 establece que el debido procedimiento es uno de los principios del procedimiento administrativo. En atención a éste, se reconoce que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En ese sentido, la motivación constituye una garantía constitucional del administrado que busca evitar la arbitrariedad de la administración al emitir actos administrativos, por lo tanto, la motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado

Que, conforme se puede apreciar la resolución impugnada fue notificada con fecha 12 de abril de 2021, y el recurso de apelación fue recepcionado por la entidad con fecha 27 de abril de 2021, es decir dentro del plazo; Que el artículo 30 de la Ley de procedimientos administrativos generales establece la obligación de las entidades del sector público de señalar todos los procedimientos administrativos que se tramite ante ellas en su TUPA, siguiendo los criterios establecidos en la Ley, siendo el petitorio de la Sra. Lilia tiene observaciones el mismo que no cuenta con el TUPA de la Municipalidad Provincial de Chincheros, de acuerdo al informe Técnico N° 010-2021-MPCH.GIDUR/SGCCU/ANT;

Que de la revisión del expediente se denota lo siguiente, que la señora Lilia Gutiérrez Ore, tienen antecedentes penales por fraude procesal al hacer incurrir en error a la Municipalidad Provincial de Chincheros, haciendo uso de documentación falsa para la obtención del certificado de posesión por el terreno que ahora está en Litis, mismo terreno que de acuerdo a los nuevos informes del Área de catastro y nuevos documentos presentados quien tiene la posesión actual del terreno es el administrado Abel Pomasoncco Robles, por haber ganada un proceso judicial sobre mejor derecho de posesión interpuesta por la Sra. Lilia Gutiérrez Ore;

Que, con referencia a la minuta presentada por la señora Lilia Gutierrez Ore de fecha 03 de noviembre donde supuestamente es propietaria de 110 M2 este no tendría validez ya que no se puede entender que como es posible que tiene dos minutas con respecto al mismo predio siendo que en la actualidad la administrada solo viene ocupando un área de 62.99 m2, así mismo existe contrariedad en las fechas establecidas en las minutas: siendo la primera que se realizó con fecha 11 de setiembre de 2007 y la segunda 03 de noviembre de 2011, de la misma se puede mencionar que la administrada está realizando actos modos posibles para obtener la posesión de un terreno que no le pertenece;

Ahora bien, que al revisar el expediente se verifico también la existencia de procesos judiciales, que al momento de emitir opinión legal aprobando la visación de los planos respectivos se desconocía de los procesos judiciales entablados, las mismas que fueron emitidas a la entidad a través del Sr. Abel Pomasoncco, para su interposición de apelación por vulnerar su derecho, de los cuales son los siguientes;

- Proceso penal sobre usurpación seguida por el Seños Abel Pomasoncco Robles contra el Sr. Rolando Ramírez Guillen (Exp. N° 11-2009)
- Demanda judicial sobre mejor derecho de posesión interpuesta por la demandante Lilia Gutiérrez Ore en contra de Abel Armando Pomasoncco Robles (Exp. 208-2011);
- Proceso Penal sobre falsedad Genérica seguida contra Lilia Gutiérrez Ore y Rolando Ramírez Guillen (Exp. N° 117-2013)

Que, de acuerdo a lo antecedido cabe mencionar que la visación de planos no genera ni modifica el derecho de posesión y/o propiedad, solo se limita a acreditar la preexistencia física del predio;

Que, conforme a los antecedentes expuestos por el recurrente, se tiene que el asunto a dilucidar en esta instancia, se centra fundamentalmente en determinar, si los argumentos expuestos por el impugnante, encuentran o no asidero legal, en tanto que fundamenta su Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 069-2021-FTCP/GM-MPCH, solicitando su nulidad, argumentando que en la emisión de dicho acto resolutorio, no se ha observado adecuadamente la Ley, que no se ha observado los documentos de actuados judiciales y que la petición de la Sra. Lilia Gutiérrez Ore sobre visación de planos y memoria descriptiva del predio denominado HORNO PATA, no se ajusta a la verdad porque dicho predio se encuentra en posesión actual por el recurrente por haber ganado procesos judiciales;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11° de Ley de Procedimientos Administrativos, establece lo siguiente: Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Gestión 2019 - 2022



administrativos previstos en el Título 111 Capítulo 11 de la presente Ley; Que, la inobservancia y contravención del literal 1 del artículo 10° establece: La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias", constituye causal de nulidad y siendo este un principio General del Derecho Administrativo, el administrado tiene derecho al Debido Procedimiento la cual no puede ser transgredida. De conformidad a lo establecido por el numeral 11.2 del artículo 11°, La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo;

Que, de acuerdo a los antecedentes y fundamentos señalados anteriormente, en la emisión de la Resolución Gerencial N° 069-2021-FTCP/GM-MPCH, no se tenía conocimiento de los procesos judiciales entablados, así como el área de catastro no había realizado la inspección in situ del lugar, realizándose dicha inspección posterior a la emisión de la Resolución administrativa, por lo que debe declararse fundado el recurso administrativo de apelación, por tanto, la nulidad de dicho acto administrativo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: (...) 3. Los actos expesos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición, por tanto, el no cumplir con los requisitos o remitir la documentación pertinente, constituye causal de nulidad; Que, estando a lo expuesto de conformidad con la Constitución Política del Perú; en uso de sus facultades conferidas, por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y estando a lo expuesto anteriormente, y conforme a los literales 1.1 Principio de legalidad y 1.7 Principio de Presunción de Veracidad del Art. IV, de la Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General, esta Asesoría legal. **OPINA. ARTÍCULO PRIMERO. – Se declare PROCEDENTE el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 069-2021-FTCP/GM-MPCH DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2021,** interpuesta por el Sr. Abel Armando Pomasoncco Robles y en su mérito se declare la Nulidad de la Resolución Gerencial N° 069-2021-FTCP/GM-MPCH y la Opinión Legal N° 027- 2021 MPCH/U.A.L., de fecha 26 de febrero de 2021. **ARTÍCULO SEGUNDO. – Se REMITA la documentación al Área de Catastro para que se abstenga de realizar cualquier acto administrativo de visación de planos a petición de la Sra. Lilia Gutiérrez Ore con respecto al terreno en cuestión. ARTÍCULO TERCERO: Que el área de Catastro NOTIFIQUE con un informe técnico al área de RENTAS para que de acuerdo a las medidas establecidas de acuerdo a la verificación del terreno se cobre el impuesto predial a los Señores Abel Pomasoncco Robles y Lilia Gutiérrez Robles. ARTÍCULO CUARTO: Se REMITA una copia del presente expediente al Área de Procuraduría para que tome conocimiento a efectos de tomar las acciones legales en vía de prevención del delito, ARTÍCULO CUARTO: Se tenga por agotada la vía administrativa conforme al TUO de la Ley 27444 Ley de procedimientos Administrativos;**

Que, mediante Proveído de Gerencia de fecha 13 de mayo del 2021 el gerente solicita dar atención al Opinión Legal N° 139-2021-MPCH/G.A.L;

Por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 069-2021-FTCP/GM-MPCH DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2021, interpuesta por el Sr. Abel Armando Pomasoncco Robles.

ARTICULO SEGUNDO. – DECLARAR la Nulidad de la Resolución Gerencial N° 069-2021-FTCP/GM-MPCH y la Opinión Legal N° 027- 2021 MPCH/U.A.L., de fecha 26 de febrero de 2021.

ARTICULO TERCERO. – Se REMITA la documentación al Área de Catastro para que se abstenga de realizar cualquier acto administrativo de visación de planos a petición de la Sra. Lilia Gutiérrez Ore con respecto al terreno en cuestión.

ARTICULO CUARTO. – Que el área de Catastro NOTIFIQUE con un informe técnico al área de RENTAS para que de acuerdo a las medidas establecidas de acuerdo a la verificación del terreno se cobre el impuesto predial a los Señores Abel Pomasoncco Robles y Lilia Gutiérrez Ore.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Gestión 2019 - 2022



ARTICULO QUINTO. – Se **REMITA** una copia del presente expediente al Área de Procuraduría para que tome conocimiento a efectos de tomar las acciones legales en vía de prevención del delito.

ARTICULO SEXTO. – **SE TENGA por agotada** la vía administrativa conforme al TUO de la Ley 7444 Ley de procedimientos Administrativos.

ARTICULO SETIMO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural, Sub Gerencia de Catastro y Control Urbano, Procuraduría Publica , involucrados y demás áreas competentes.

ARTICULO OCTAVO.- ENCARGAR, al Responsable de Imagen Institucional la publicación de la presente Resolución en la página de la Institución (www.munichincheros.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese, notifíquese y cúmplase.

NGNR/rvrb.
DISTRIBUCIÓN:
Gerencia 01
SGCCU 02+01 copia del EXP
Procuraduría 01+ 01 copia de exp
Involucrados 02
OCI 01
S.G/ARCHIVO 01



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHINCHEROS - APURIMAC
Nilo G. Najarro Rojas
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS